

PROYECTO QUE INTRODUCE DIVERSAS MODIFICACIONES A LAS NORMAS DEL CÓDIGO PENAL REFERIDAS AL DELITO DE INCENDIO.

BOLETINES N°s. 13.716-07 y 13.719-07, refundidos.

OBJETIVO	Adecuar a las necesidades contemporáneas los tipos penales de incendio establecidos en el Código Penal, para asegurar su aplicación y evitar vaguedades en su interpretación.
TRAMITACIÓN	Primer trámite constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	Discusión inmediata
COMISIÓN	Constitución, legislación, justicia y reglamento
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A favor

IDEAS CENTRALES

El proyecto modifica el Código Penal para hacer aplicable el delito de incendio en nuevas hipótesis

Contenido del proyecto

1. Se hace extensivo el delito de retención de vehículo de transporte público a “cualquier vehículo motorizado”.
2. Se modifica el delito de incendio, introduciendón a los incendios a vehículos motorizados u otro semejante, causando la muerte de una o más personas previendo o debendo prever la presencia de personas allí, será castigado por la pena de presidio mayor en su grado máximo (15 años y 1 día 20 años) a presidio perpetuo.
3. Se consideran las hipótesis anteriores (ferrocarril, vehículos motorizados, edificios, etc.) incluyendo el concepto de “semejante” para sancionar el delito de incendios en que hubiere personas, previéndolo o debiendo prever.
4. Se modifica el artículo 476, sancionando con presidio mayor en cualquiera de sus grados, a quien dentro de poblado incendiare cualquier edificio, aeronave, buque, plataforma naval, vehículo motorizado, instalación sanitaria, de almacenamiento o transporte de combustibles, de distribución o generación de energía eléctrica, portuaria, aeronáutica o ferroviaria, incluyendo las de trenes subterráneos, u otro lugar, medio de transporte o instalación **semejante** que no estuviere destinado ordinariamente a la habitación, cuando no hubiere personas en su interior o el culpable no las haya podido prever.

COMENTARIOS

El proyecto tiene su origen en la muerte del camionero, Juan Barros, quien fue víctima de un atentado terrorista en su camión y resultó muerto 7 días después. Conforme

a los artículosEl año 2020 fue particularmente violento en la denominada Macro Zona Sur (Regiones del Bio Bio, De La Araucanía, De Los Ríos y De Los Lagos). Se registraron 228 denuncias de delitos relacionados al conflicto indígena. Estas se comparan con 305 denuncias del año 2019, y con 849 denuncias del periodo 2018 a 2020.

Las comunas donde concentran la mayor cantidad de denuncias en el año 2020, son Cañete (30), Collipulli (23), Contulmo (14), Victoria (12) y Ercilla (10), lo anterior representa un cambio respecto a años anteriores.

No obstante, si se consideran sólo los delitos de mayor gravedad, Delitos con resultado de muerte y Atentados Incendiarios, en la Macrozona Sur, hubo 172 denuncias en el año 2020, que se comparan con 121 denuncias en el 2019, lo que representa un aumento de un 42%. Dentro de esta categoría, destaca la Región del Bio Bio que subió desde 34 denuncias en el año 2019 a 64 denuncias el año 2020, lo que representa un aumento de 88%. Las cifras incluyen los casos de cinco personas que resultaron fallecidas por actos de violencia asociadas al conflicto durante el año 2020, sin duda el aspecto más lamentable.

Además de la muerte de Juan Barrios, se han lamentado otras muertes: r. Juan el joven Moisés Orellana, el trabajador agrícola Pedro Cabrera, el agricultor Pedro Burgos y el carabinero Eugenio Naín, pérdidas que afectan en forma irreparable a sus respectivas familias.

Sumado a lo anterior, ha habido una gran afectación por el alto nivel de destrucción de maquinarias, equipos e instalaciones, que afectan gravemente a empresarios y trabajadores, estas agresiones constituyen limitaciones graves de sus derechos más básicos, como libertad de trabajo y desplazamiento, además de afectar gravemente el empleo y la capacidad de generar el sustento para sus familias. En ese sentido, el proyecto incluye cualquier tipo de vehículo motorizado *u otro semejante*, lo que permitirá sancionar a quienes ataquen las maquinarias.

El conflicto mapuche

Detrás de todas las acciones delictivas existe el denominado conflicto mapuche, que ha sido azuzado por organizaciones al interior de la Macro Zona Sur. Sin embargo, dicho conflicto ha sido una invención de sectores políticos interesados que ven en ello una oportunidad de colonización ideológica y de división nacional.

En Chile desde hace siglos existe una plena integración racial, territorial y cultural que generan precisamente nuestra cultura chilena, bajo la misma bandera. Sin embargo, se ha generado un interés particular por desintegrar la nación, en virtud de una retórica ideológica profundamente disruptiva de la convivencia pacífica, que utiliza una causa cultura con pretensiones políticas (la CAM, como vimos más arriba, se autodenomina una organización anticapitalista y revolucionaria). La premisa de las diferencias culturales o de costumbres no justifica la ruptura territorial ni política. Todos los chilenos son mapuches. Establecer diferencias entre unos y otros, es un atentado a la igualdad jurídica que la Constitución y los tratados de Derechos Humanos reconocen a todos.

Las necesidades de los pueblos originarios, muchas veces distintas de las meras cuestiones culturales. Los altos grados de pobreza y acceso a servicios fundamentales para el bienestar, son las primeras necesidades de la población indígena que vive presa de los grupos violentistas. Por eso es que deben separarse de la violencia en La Araucanía. En primer lugar, porque la violencia no es un método de negociación política, más al contrario, no se puede hacer política con “la pistola sobre la mesa”; en segundo lugar, las soluciones que se proponen simplemente agudizan el conflicto y no representan los intereses reales de la inmensa mayoría del pueblo mapuche, como indican las encuestas realizadas hasta la fecha. Finalmente, los esfuerzos deben concentrarse en que los partidos democráticos de Chile rechacen de forma tajante la acción terrorista en la zona.

Consideramos que éste proyecto confirma la voluntad por hacer prevalecer el estado de Derecho en la Macro Zona Sur y es una garantía para las personas que día a día se ven afectadas por la violencia impune ejercida por el terrorismo. **Recomendamos votar a favor.**

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.162, PARA AUMENTAR SANCIONES A QUIENES ADULTEREN O FALSIFIQUEN INFORMACIÓN EN EL SISTEMA DE TRAZABILIDAD DEL GANADO Y LA CARNE.

BOLETÍN N° 13.805-01

OBJETIVO	Elevar, en la ley N° 19.162, las sanciones a quienes adulteren o falsifiquen información en el sistema de trazabilidad del ganado y carne, y sancionar a las personas naturales y jurídicas que en un proceso de exportación incurrieren en infracciones de esta ley relacionadas con salud animal o trazabilidad.
TRAMITACIÓN	Segundo Trámite Constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Moción
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No tiene
URGENCIA	NO TIENE
COMISIÓN	Agricultura
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	Se sugiere aprobar.

IDEAS CENTRALES

I. Origen y tramitación.

El proyecto, iniciado en Moción de los Diputados Álvarez-Salamanca, Jürgensen, Mellado, Naranjo, Paulsen, Sabag, Sauerbaum, Sepúlveda, Urrutia y Urruticoechea fue ingresado el día 23 de septiembre de 2020. El día 16 de diciembre de 2020 fue aprobado en general y en particular a la vez por la Sala de la Cámara de Diputados y despachado al Senado.

El día 16 de diciembre pasa a la Comisión de Agricultura del Senado, y el día 19 de enero del mismo año fue aprobado por la unanimidad de los miembros de dicha Comisión.

II. Contenido del proyecto

El proyecto consta de un **artículo único** que modifica la Ley N° N° 19.162, que establece sistema obligatorio de clasificación de ganado, tipificación y nomenclatura de sus carnes y regula funcionamiento de mataderos, frigoríficos y establecimientos de la industria de la carne.

En primer lugar, **aumenta el monto máximo de la multa** aplicable a las siguientes personas:

- Quienes infrinjan las normas sobre salud animal en los mataderos, trazabilidad del ganado y carne o clasificación de ganado, tipificación de sus canales y nomenclatura de corte
- Quienes, en el proceso de comercialización, cambien, adulteren o eliminen una tipificación o nomenclatura ya efectuada
- Quienes infrinjan las normas contenidas en la presente ley y sus reglamentos, en lo relacionado con mataderos, frigoríficos y medios de transporte de ganado en pie y carne
- Quienes infrinjan las normas de rotulación, tratándose de productos envasados, o exhiban carteles, letreros o elementos de propaganda, en los

locales de venta o comercialización de productos con leyendas o indicaciones que no correspondan al producto ofrecido.

Hoy el rango de la multa va de 1 a 100 UTM, y el proyecto busca **augmentar el monto máximo a 500 UTM.**

En segundo lugar, el proyecto incorpora un inciso al artículo 8° de la ley, consagrando nuevas infracciones cometidas en procesos de exportación, relacionadas con la salud animal o trazabilidad, las que serán sancionadas con multa de 100 a 1.000 UTM, con el comiso de los productos, y con la prohibición de exportación entre tres a cinco años. En caso de reincidencia dentro de los cinco años siguientes al término de la prohibición, la conducta será sancionada con la prohibición perpetua para exportar.

Tratándose de personas jurídicas, la misma sanción será aplicable a las personas naturales controladoras de dicha sociedad, y las demás sociedades que sean controladas por estas.

COMENTARIOS

Durante la tramitación del proyecto de ley, existió consenso entre el Ejecutivo y los senadores de la Comisión en que este es un proyecto adecuado para resguardar la seguridad alimentaria, así como el prestigio que los exportadores chilenos de carne tienen en el extranjero.

Esto adquiere especial importancia, considerando el aumento exponencial que tiene la exportación de carne en nuestro país. Así lo señaló el Presidente de la Asociación de Exportadores de Carnes de Chile, quien indicó que de la producción local, el 79% de la carne de cerdo se destina al mercado internacional, un 37% de la carne de pavo, un 30% de pollo, y un 13% de bovino. El éxito de exportaciones

se ha debido al trabajo conjunto de productores y exportadores y el Servicio Agrícola y Ganadero, el que juega un rol clave en la protección del patrimonio sanitario del país y en garantizar la inocuidad alimentaria de los productos nacionales.

Hoy, el sistema de trazabilidad cuenta con varios componentes, dentro de los que se encuentra el registro de los establecimientos de cría de animales, la asignación de un número único a cada individuo de la especie bovina, la comunicación del movimiento de animales a las autoridades correspondientes, el control de enfermedades, entre otros. Es por ello que el estricto cumplimiento de las normas de trazabilidad es esencial, y en este contexto el aumento del rango de sanciones aplicables es, sin duda, un aporte a desincentivar el incumplimiento.

Asimismo, la imposición de exigencias y sanciones más estrictas para quienes incurran en infracciones en los procesos de exportación ayudan a mantener el prestigio que tiene Chile y sus instituciones, como el SAG y el Ministerio de Agricultura, a nivel internacional, lo que beneficia a los consumidores, productores, consumidores, y en definitiva, a todo el país.

Es en virtud de todo lo anterior que se recomienda **votar a favor**.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE FERIADO LEGAL EL 24 DE JUNIO, DÍA NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

BOLETINES Nº 13.902, 13.890-06 y 13.794-06 Refundidos

OBJETIVO	Establecer como feriado legal el 24 de junio de cada año, Día Nacional de los Pueblos Indígenas y derogar la ley N° 18.432, que declara feriado legal anual-entre otros- el día de San Pedro y San Pablo.
TRAMITACIÓN	Primer Trámite Constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	No hay.
URGENCIA	Suma
COMISIÓN	Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	Se sugiere a favor, pero sin la derogación del feriado de San Pedro y San Pablo.

IDEAS CENTRALES

Las tres iniciativas refundidas tuvieron ingresaron entre septiembre y noviembre de 2020.

Señalan que, en la línea de aumentar el reconocimiento e integración de los pueblos indígenas en Chile, sería una buena **medida declarar el 24 de junio como feriado legal**. Esta fecha se escoge porque:

- Sería una fecha simbólica y de celebración para varios de los pueblos originarios, por representar el retorno del sol e inicio de un nuevo ciclo (es el solsticio de invierno en nuestro hemisferio). Ejemplos de esto serían el “Machac Mara” de los aymaras, el “Inti Raymi” de los quechuas y el “We Tripantu” del pueblo mapuche.
- Además, en parte por estas mismas razones, ya es oficialmente (desde 1998) el Día Nacional de los Pueblos Originarios, por lo que declararlo feriado iría en continuidad de los avances ya realizados en términos de reconocimiento a los mismos.

Todo esto iría enmarcado en una serie de reformas institucionales para aumentar el reconocimiento y aceptación de los pueblos originarios.

El proyecto **deroga también el 29 de junio (día de San Pedro y San Pablo)**, puesto que al no ser día de precepto para los creyentes no se justificaría mantenerlo como feriado legal. Proponen que sus celebraciones -en el caso de los pescadores, por ejemplo, para quienes es un momento importante del año- se adelanten unos días.

COMENTARIOS

Nos parece que el gesto de incorporar como día feriado aquel en que se conmemora a los pueblos originarios puede ser positivo, y **no se ven razones de peso para rechazar el proyecto.**

Obviamente, el proceso de reconciliación nacional, el fin de la violencia y la paz en territorios de la Araucanía no va a producirse simplemente por la designación de un día feriado. Pero creemos que su valor simbólico podría aportar.

Ahora, **no vemos la necesidad de, para ello, restarle relevancia a un feriado tan importante para muchos chilenos, como es el de San Pedro y San Pablo.** El avance en el reconocimiento a los pueblos originarios no puede ser en desmedro de la profunda raíz cristiana que también tiene nuestro pueblo, que tanto impacto tiene y ha tenido en nuestra cultura.

Además, ese feriado en particular es muy importante para una labor tan importante para nuestro país como la de los pescadores. Ellos celebran año a año esta festividad apasionadamente, transformándola en **mucho más que un rito religioso de una Iglesia particular, sino que en un hito cultural de los pescadores chilenos**. Por ello, pese a no ser día de precepto para los católicos, su derogación no tiene sentido y podría ser perjudicial. Hace más sentido ver una manera de respetar ambas festividades.

Por lo anterior, **sugerimos aprobar el proyecto, pero con la reserva de que no se derogue el feriado de San Pedro y San Pablo.**

PROYECTO DE LEY QUE AMPLÍA A DOS DÍAS EL PLAZO PARA CELEBRAR LAS PRÓXIMAS ELECCIONES MUNICIPALES, DE GOBERNADORES REGIONALES Y DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES.

BOLETINES N° 14.062-07, 14063-07 y 14.064-07, refundidos

OBJETIVO	Ampliar los días de votación y establecer reglas para los procedimientos correspondientes
TRAMITACIÓN	Comisión Mixta
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Reforma constitucional (3/5)
URGENCIA	Discusión inmediata
COMISIÓN	Constitución, legislación, justicia y reglamento
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A favor

IDEAS CENTRALES

El proyecto es una reforma constitucional iniciada en mensaje que busca, fundamentalmente, ampliar a dos días las elecciones de convencionales constituyentes, alcaldes, concejales y gobernadores regionales.

Se reforman los artículos 130 y se introduce un epígrafe que fija reglas para el SERVEL. Las reformas son las siguientes:

1. Ampliación a dos días de votación de las elecciones municipales, de gobernadores regionales y de Convencionales Constituyentes, previstas para el domingo 11 de abril de 2021. En ese sentido, se modifica el inciso final del artículo 130 de la Constitución, que actualmente establece

que la elección de los miembros de la Convención Constitucional se llevará a cabo el día 11 de abril de 2021, para efectos de reemplazar la expresión “el día 11” por “los días 10 y 11”.

Con el mismo objeto, se modifican las disposiciones transitorias vigésima octava, trigésima cuarta y trigésima quinta. En todas las disposiciones mencionadas se indica que las elecciones se efectúen los días 10 y 11 de abril de 2021.

2. Extensión de la convocatoria a la elección de Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante decreto supremo exento para los días 10 y 11 de abril de 2021. La presente reforma constitucional incorpora un inciso final a la disposición trigésima tercera transitoria de la Constitución, estableciendo que la convocatoria a la elección de los Convencionales Constituyentes realizada por el Presidente de la República mediante el referido decreto supremo exento, se entenderá realizada para los días 10 y 11 de abril de 2021.

3. Reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021 y nuevas facultades para el Servicio Electoral

Finalmente, el proyecto de reforma constitucional también modifica la disposición cuadragésima primera transitoria de la Constitución, incorporada por la ley N° 21.257, reforma constitucional que faculta al Servicio Electoral a dictar las normas e instrucciones necesarias para el desarrollo del plebiscito nacional dispuesto en el artículo 130 de la Constitución y otros procesos electorales en los términos que se indican.

Lo anterior, para efectos de establecer las siguientes reglas especiales para el desarrollo de las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021:

a) El Consejo Directivo del Servicio Electoral deberá dictar las normas e instrucciones necesarias al menos con 20 días de anticipación, para el desarrollo de estas elecciones, en los términos del inciso primero de la referida disposición, incluyendo, además de las normas referidas en dicho inciso, las normas sobre las siguientes materias: (i) la constitución de las mesas receptoras de sufragios informando al Ministerio de Educación en los casos que corresponda; (ii) determinación

de horarios exclusivos o preferentes de votación; (iii) procedimiento de cierre de jornada y sellado de urnas del día 10 de abril, así como de reapertura de la votación el día 11 de abril; (iv) sellado y custodia de las urnas y de los útiles electorales; (v) orden del escrutinio.

b) Las referencias que las leyes u otras normas hagan a las elecciones del día 11 de abril de 2021 se entenderán hechas a las elecciones de los días 10 y 11 de abril de 2021.

c) Los plazos señalados en la normativa aplicable a las elecciones municipales y de gobernadores regionales, así como aquellos señalados en el inciso tercero del artículo 131 de la Constitución, que deban contarse desde o hasta el día de la elección, considerarán el día 11 de abril de 2021 para tales efectos, con excepción de los señalados en los artículos 55 y 60 de la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios.

d) La custodia de las urnas y útiles electorales corresponderá a las Juntas Electorales y al SERVEL, en coordinación con el Ministerio del Interior y de Defensa. La custodia del lugar donde se guarden las urnas y los útiles electorales se realizará **con el auxilio de las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile**, en tanto que las urnas electorales serán selladas y reabiertas al día siguiente por los vocales de mesas, sin perjuicio que podrán estar presentes los apoderados acreditados ante la mesa de votación.

e) El bono de las personas que ejerzan de modo efectivo las funciones de vocal de mesa los días 10 y 11 de abril de 2021, ascenderá a la suma de \$30.000 por cada día en que se realice la elección. Si sólo se participa de 1 día, será de \$25.000.

Modificaciones introducidas en la Comisión Mixta

- 1. Plazo para dictar las normas: 20 días.**
2. Las apoderados generales podrán permanecer durante la noche del 10 de abril a la mañana del 11 de abril. En ningún caso estos apoderados podrán entrar al lugar en que se encuentran guardadas las urnas y útiles electorales. El delegado de la junta electoral o las personas que éste designe mantendrá un registro de todas las personas que se encuentran en el lugar de votación durante la noche del 10 al 11 de abril de 2021

3. Custodia. Las urnas y los útiles electorales, desde el 10 al 1 de abril, permanecerán en un lugar de custodia con sellos especiales, de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Servicio Electoral. Asimismo, los lugares de custodia permanecerán cerrados de puertas y ventanas con sellos especiales de acuerdo a las normas que al efecto dicte el Servicio Electoral.
4. **Se incluyó la modificación para salvar las candidaturas rechazadas.** Las declaraciones de candidaturas independientes que hayan sido rechazadas por sentencia judicial del Tribunal Calificador de Elecciones, fundada en el incumplimiento del requisito establecido en la disposición trigésimo sexta transitoria de esta constitución, deberán ser inscritas por el director regional del SERVEL que corresponda, en el Registro especial de candidatura a que hace referencia el artículo 116 del decreto con fuerza de ley N°1 de 2006 del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.695 orgánica constitucional de Municipalidades, o artículo 93 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005 del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.175, orgánica constitucional de Gobierno y Administración regional, según corresponda. Dicha inscripción deberá realizarse dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de la presente reforma constitucional. Contra esta inscripción no procederá acción, recurso o reclamación judicial alguna.

COMENTARIOS

Antecedentes

Previamente a la inscripción de candidaturas, un grupo de alcaldes de la Región Metropolitana liderados por el edil de Santiago Felipe Alessandri (RN) plantearon la inquietud relativa a las dificultades de realizar una elección segura, desde el punto de vista de sanitario a raíz de la pandemia, a la luz del número de papeletas (cuatro en total, agregando una quinta para el caso de los escaños reservados indígenas), el aumento en el número de candidatos y las potenciales aglomeraciones que esto implicaría, al extenderse el tiempo promedio en urna del elector.

La idea de realizar las elecciones en dos días, en lugar de hacerlo en un día, no se trata de un capricho, sino que de una necesidad. Para afirmar aquello hay que tener en consideración los órdenes de magnitud del proceso elección del año 2021 (ver tabla 1).

Datos

Tabla 1. Locales de votación, número de mesas y participación (2016-2020)

Tipo de elección	Locales de votación	Mesas instaladas	Participación	% de Participación	Dotación de FF.AA al resguardo de locales de votación	Número de candidatos
Municipales 2016	2.099	42.436	4.926.935	34,89	21.036	14.341
Presidenciales y parlamentarias 2017	2.156	42.890	6.703.327	46,72	23.746	2.750
Plebiscito Constitucional 2020	2.715	44.913	7.569.082	50,95	29.212	N.A
Convencionales, gobernadores y municipales 2021	2.731	46.087			Por definir	~16.000

Fuente: Elaboración propia a partir de datos Servel y Ministerio de Defensa. El número total de candidaturas para la elección del 11 de abril, se aproxima en 16 mil, porque aún está en curso el proceso de reclamación de muchas candidaturas.

Algunos argumentos a favor de la reforma propuesta:

1. El Inédito número de candidatos que se presentará a esta elección y la simultaneidad de 4 elecciones (constituyentes, gobernadores, municipales y concejales) a lo que se añade, una papeleta adicional para constituyentes de pueblos originarios, según corresponda. Esto

implicará necesariamente un aumento en el tiempo en urna del elector. El Instituto de Sistemas Complejos de la Universidad de Chile simuló que, para el plebiscito de octubre pasado, a raíz de las medidas sanitarias del protocolo Covid, el tiempo en urna para una elección de 2 cédulas y 2 alternativas era de 2:20 minutos (1:44 minutos sin protocolo Covid). Para la elección de abril próximo, se estima un tiempo en urna en torno a los 4 minutos.

2. La pandemia sigue presente, y si bien el proceso de vacunación avanza a pasos acelerados, los datos del Gobierno señalan que en torno a un 30% de la población mayor de 18 años estará vacunado con sus dos dosis, al 11 de abril de 2020.
3. Existe una gran expectativa e interés por participar en torno al proceso constituyente, que perfectamente se podría traducir en niveles de participación iguales o superiores a los del 25 de octubre de 2020 (51%).
4. Las elecciones del próximo 11 de abril tienen una relevancia y trascendencia histórica muy significativa, por lo tanto, que exista un riesgo potencial de electores sin poder ejercer su derecho a sufragar por aglomeraciones y/o miedo a contagio, resultaría un escenario altamente problemático, que ensuciaría una jornada que marcará el sello de nuestra democracia para la posteridad.

En la discusión en la Comisión se manifestaron aprehensiones en razón de la seguridad de las urnas entre la noche del día 10 de abril al día 11. Adicionalmente, se manifestaron reparos por las zonas en las que hay violencia terrorista. Se sostuvo que quienes están encargados de la seguridad de las urnas son las Fuerzas Armadas, por lo que ello debería ser una garantía de una custodia sin problemas.

En la comisión mixta se definió votar por separado la votación en dos días y la habilitación al SERVEL para establecer normas, respecto del artículo en que se permite la inscripción de candidaturas que fueron previamente rechazadas por el Tribunal Calificador de Elecciones que no forma parte del proyecto ingreso inicialmente por el Ejecutivo. En este último punto, resulta cuestionable la situación de las candidaturas que han sido rechazadas en aplicación de la ley, puesto que hay una aplicación correcta de la misma.

Recomendamos **votar a favor del proyecto.**

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BONO CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA**BOLETÍN Nº 14.117-05**

OBJETIVO	Establecer, con urgencia, un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media”, un mecanismo de financiamiento y liquidez con aporte fiscal denominado “Préstamo Solidario”, para la protección de ingresos de la clase media, y un “Bono de Apoyo” y un “Préstamo Solidario de Apoyo” a los transportistas de pasajeros.
TRAMITACIÓN	Segundo Trámite Constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Simple
URGENCIA	Discusión inmediata
COMISIÓN	Comisión de Hacienda.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A favor

IDEAS CENTRALES

Este proyecto ingresó el 23 de marzo del presente año, tras los anuncios del Presidente de la República por cadena nacional, en relación a un nuevo paquete de medidas para afrontar la actual crisis social y económica derivada de la pandemia por Covid-19.

Este beneficio se enmarca en la reciente extensión del estado de excepción constitucional por calamidad pública hasta el 30 de junio, que permitirá seguir con los programas de ayuda implementados durante estos meses de pandemia. Sumado a ello, aún se mantiene una compleja situación laboral y económica en muchos sectores del país.

En particular, este proyecto de ley contempla diversas medidas destinadas a la clase media, con carácter de urgente. Estas medidas se señalan a continuación:

- **Bono Clase Media:** su monto máximo será por una suma entre \$500.000 y \$750.000, según el tamaño de las familias, pudiendo acceder al beneficio familias o personas que ganan hasta \$2.000.000 mensuales.

Este bono se podrá solicitar por una sola vez, y su monto se determinará según una escala de ingresos, disminuyendo a mayor ingreso del beneficiario. La escala de ingresos se aplicará según el promedio de ingresos mensuales percibidos el 2019.

- **Préstamo Solidario:** también enfocado en la clase media, es un mecanismo de financiamiento y liquidez con cargo fiscal. Consiste en un monto de dinero mensual, que podrá ser solicitado por un máximo de 3 veces.

Es un préstamo sin intereses, con un año de gracia y pagadero en 4 cuotas anuales. Además, el monto total a pagar en cada cuota no podrá exceder al 5% de los ingresos anuales del trabajador, quedando liberado del pago en caso que no obtenga ingresos en el año correspondiente. Su monto ascenderá como máximo al 100% del resultado positivo de la diferencia entre el Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2020 y

enero de 2021, y el Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2019 y enero 2020, sin que pueda exceder de \$650.000 mensuales.

Los requisitos para acceder a estos dos beneficios son los siguientes:

i) Que el Ingreso Promedio Mensual del año 2019 sea igual o mayor al promedio del ingreso mínimo mensual del año 2019, y sólo, en el caso del Bono de Clase Media, que el Ingreso Promedio Mensual del año 2019 no exceda de \$2.000.000.

ii) Para el Bono Clase Media, que experimenten una disminución de al menos un 20% de su Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020. Además, que en el caso del Préstamo Solidario, hayan experimentado una disminución de al menos un 10% respecto de los mismos ingresos.

iii) Que a la fecha de la publicación de la ley no tengan montos pendientes de restitución por haber obtenido indebidamente el Aporte Fiscal de acuerdo a la Ley N° 21.252.

iv) Además, tendrán derecho al Bono Clase Media, sin mayores requisitos, las personas cuyo Ingreso Mínimo Mensual de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 sea igual o mayor al ingreso al Ingreso Mínimo Mensual e inferior o igual a \$408.125.

Entre el Bono Clase Media y el Préstamo solidario se espera beneficiar a más de 2,1 y 2,6 millones de personas, respectivamente.

Adicionalmente, este proyecto de ley contempla ciertos beneficios para microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros. Estos beneficios son:

- **Bono de Apoyo:** enfocado a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, por un monto de \$350.000.
- **Préstamo Solidario de Apoyo:** por un monto de \$320.000, que podrá solicitarse por 2 veces entre los meses de abril y junio de 2021; y por una vez más entre septiembre y diciembre de 2021.

Estudio del proyecto en la comisión de Desarrollo Social

El 25 de marzo de 2021, durante su tramitación en la Cámara, el ejecutivo presentó una serie de indicaciones al proyecto, las cuales fueron aprobadas de manera unánime por la comisión de Desarrollo Social. Estas indicaciones tienen por objeto incluir a los pensionados de rentas vitalicias a los beneficios del proyecto de ley, mediante la incorporación de un artículo final.

El Bono Clase Media será recibido por pensionados que tengan una renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin más requisitos. El beneficio consiste en un monto de \$100.000.

Por su parte, el Préstamo Solidario también beneficiará a pensionados que tengan una renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin requisitos adicionales. El monto ascenderá como máximo al monto que el beneficiario reciba mensualmente por su pensión.

Asimismo, durante su paso por la comisión de Desarrollo Social, fue aprobada una indicación formulada por los diputados Mellado, Sabag, Mix, Olivera y Naranjo. En particular, dicha indicación modifica el artículo 19, referido al bono de apoyo y préstamo solidario de apoyo para microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

Esta indicación intercala entre la palabra “pasajeros” y la expresión “por un monto”, la frase: *“incluidas todas las categorías del artículo 8 del decreto supremo N° 265, de 2005, que tengan permiso vigente o estén en el registro del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”*

Tramitación del proyecto en el Senado

Tras su amplia aprobación por la Cámara de Diputados, el proyecto pasó a la comisión de Hacienda del Senado. Durante esta semana, fue abordado en dos extensas sesiones, donde la principal inquietud de los parlamentarios de oposición fue ampliar la cobertura y el número de beneficiarios. Algunas de sus propuestas fueron:

- Incluir a trabajadores informales.
- Trabajadores con remuneraciones entre \$408.125 y \$600.000 no deban acreditar la caída de 20% en sus salarios para acceder al beneficio.
- Que beneficios contemplados en este proyecto no sean incompatibles las entregas del Ingreso Familiar de Emergencia y el Bono COVID.
- Necesidad de acortar los plazos de entrega del beneficio, a siete días después de promulgada la ley.

Se pactó realizar un trabajo técnico con el Ministerio de Hacienda para avanzar en lo anterior. No hubo mayores acuerdos en orden a aprobar el proyecto.

COMENTARIOS

Este proyecto de ley contempla un nuevo paquete de beneficios que van directamente en ayuda de la clase media, que ha sido sin duda una de las mayores afectadas por la crisis económica y social provocada por el Covid-19.

Estas medidas son necesarias en el contexto actual de una segunda ola, donde muchas familias han visto sus ingresos disminuidos o no han podido generarlos producto de las medidas restrictivas de movilidad que se han ido decretando por la autoridad sanitaria.

Asimismo, es necesario destacar el mecanismo utilizado para conceder estos beneficios. El proyecto plantea entregar bonos y préstamos con cargo fiscal, una medida que alivia el bolsillo de los chilenos sin comprometer su patrimonio futuro, como ha ocurrido con otros proyectos de ley, como los sucesivos retiros de fondos previsionales.

En este sentido, es una medida responsable y que viene en ayuda de las personas que más han sufrido los efectos de esta pandemia.

Por lo anterior, se sugiere **aprobar**.

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE BONO CLASE MEDIA Y UN PRÉSTAMO SOLIDARIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS INGRESOS DE LA CLASE MEDIA**BOLETÍN Nº 14.117-05**

OBJETIVO	Establecer, con urgencia, un bono con cargo a recursos fiscales denominado “Bono Clase Media”, un mecanismo de financiamiento y liquidez con aporte fiscal denominado “Préstamo Solidario”, para la protección de ingresos de la clase media, y un “Bono de Apoyo” y un “Préstamo Solidario de Apoyo” a los transportistas de pasajeros.
TRAMITACIÓN	Segundo Trámite Constitucional
ORIGEN DE LA INICIATIVA	Mensaje
NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL	Simple
URGENCIA	Discusión inmediata
COMISIÓN	Comisión de Hacienda.
SUGERENCIA DE VOTACIÓN	A favor

IDEAS CENTRALES

Este proyecto ingresó el 23 de marzo del presente año, tras los anuncios del Presidente de la República por cadena nacional, en relación a un nuevo paquete de medidas para afrontar la actual crisis social y económica derivada de la pandemia por Covid-19.

Este beneficio se enmarca en la reciente extensión del estado de excepción constitucional por calamidad pública hasta el 30 de junio, que permitirá seguir con los programas de ayuda implementados durante estos meses de pandemia. Sumado a ello, aún se mantiene una compleja situación laboral y económica en muchos sectores del país.

En particular, este proyecto de ley contempla diversas medidas destinadas a la clase media, con carácter de urgente. Estas medidas se señalan a continuación:

- **Bono Clase Media:** su monto máximo será por una suma entre \$500.000 y \$750.000, según el tamaño de las familias, pudiendo acceder al beneficio familias o personas que ganan hasta \$2.000.000 mensuales.

Este bono se podrá solicitar por una sola vez, y su monto se determinará según una escala de ingresos, disminuyendo a mayor ingreso del beneficiario. La escala de ingresos se aplicará según el promedio de ingresos mensuales percibidos el 2019.

- **Préstamo Solidario:** también enfocado en la clase media, es un mecanismo de financiamiento y liquidez con cargo fiscal. Consiste en un monto de dinero mensual, que podrá ser solicitado por un máximo de 3 veces.

Es un préstamo sin intereses, con un año de gracia y pagadero en 4 cuotas anuales. Además, el monto total a pagar en cada cuota no podrá exceder al 5% de los ingresos anuales del trabajador, quedando liberado del pago en caso que no obtenga ingresos en el año correspondiente. Su monto ascenderá como máximo al 100% del resultado positivo de la diferencia entre el Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2020 y

enero de 2021, y el Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2019 y enero 2020, sin que pueda exceder de \$650.000 mensuales.

Los requisitos para acceder a estos dos beneficios son los siguientes:

i) Que el Ingreso Promedio Mensual del año 2019 sea igual o mayor al promedio del ingreso mínimo mensual del año 2019, y sólo, en el caso del Bono de Clase Media, que el Ingreso Promedio Mensual del año 2019 no exceda de \$2.000.000.

ii) Para el Bono Clase Media, que experimenten una disminución de al menos un 20% de su Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021, determinada según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio Mensual de los meses de diciembre del 2019 y enero de 2020. Además, que en el caso del Préstamo Solidario, hayan experimentado una disminución de al menos un 10% respecto de los mismos ingresos.

iii) Que a la fecha de la publicación de la ley no tengan montos pendientes de restitución por haber obtenido indebidamente el Aporte Fiscal de acuerdo a la Ley N° 21.252.

iv) Además, tendrán derecho al Bono Clase Media, sin mayores requisitos, las personas cuyo Ingreso Mínimo Mensual de los meses de diciembre de 2020 y enero de 2021 sea igual o mayor al ingreso al Ingreso Mínimo Mensual e inferior o igual a \$408.125.

Entre el Bono Clase Media y el Préstamo solidario se espera beneficiar a más de 2,1 y 2,6 millones de personas, respectivamente.

Adicionalmente, este proyecto de ley contempla ciertos beneficios para microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros. Estos beneficios son:

- **Bono de Apoyo:** enfocado a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros, por un monto de \$350.000.
- **Préstamo Solidario de Apoyo:** por un monto de \$320.000, que podrá solicitarse por 2 veces entre los meses de abril y junio de 2021; y por una vez más entre septiembre y diciembre de 2021.

Estudio del proyecto en la comisión de Desarrollo Social

El 25 de marzo de 2021, durante su tramitación en la Cámara, el ejecutivo presentó una serie de indicaciones al proyecto, las cuales fueron aprobadas de manera unánime por la comisión de Desarrollo Social. Estas indicaciones tienen por objeto incluir a los pensionados de rentas vitalicias a los beneficios del proyecto de ley, mediante la incorporación de un artículo final.

El Bono Clase Media será recibido por pensionados que tengan una renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin más requisitos. El beneficio consiste en un monto de \$100.000.

Por su parte, el Préstamo Solidario también beneficiará a pensionados que tengan una renta vitalicia equivalente a un monto igual o inferior a \$408.125, sin requisitos adicionales. El monto ascenderá como máximo al monto que el beneficiario reciba mensualmente por su pensión.

Asimismo, durante su paso por la comisión de Desarrollo Social, fue aprobada una indicación formulada por los diputados Mellado, Sabag, Mix, Olivera y Naranjo. En particular, dicha indicación modifica el artículo 19, referido al bono de apoyo y préstamo solidario de apoyo para microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros.

Esta indicación intercala entre la palabra “pasajeros” y la expresión “por un monto”, la frase: *“incluidas todas las categorías del artículo 8 del decreto supremo N° 265, de 2005, que tengan permiso vigente o estén en el registro del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.”*

Tramitación del proyecto en el Senado

Tras su amplia aprobación por la Cámara de Diputados, el proyecto pasó a la comisión de Hacienda del Senado. Durante esta semana, fue abordado en dos extensas sesiones, donde la principal inquietud de los parlamentarios de oposición fue ampliar la cobertura y el número de beneficiarios. Algunas de sus propuestas fueron:

- Incluir a trabajadores informales.
- Trabajadores con remuneraciones entre \$408.125 y \$600.000 no deban acreditar la caída de 20% en sus salarios para acceder al beneficio.
- Que beneficios contemplados en este proyecto no sean incompatibles las entregas del Ingreso Familiar de Emergencia y el Bono COVID.
- Necesidad de acortar los plazos de entrega del beneficio, a siete días después de promulgada la ley.

Se pactó realizar un trabajo técnico con el Ministerio de Hacienda para avanzar en lo anterior. No hubo mayores acuerdos en orden a aprobar el proyecto.

COMENTARIOS

Este proyecto de ley contempla un nuevo paquete de beneficios que van directamente en ayuda de la clase media, que ha sido sin duda una de las mayores afectadas por la crisis económica y social provocada por el Covid-19.

Estas medidas son necesarias en el contexto actual de una segunda ola, donde muchas familias han visto sus ingresos disminuidos o no han podido generarlos producto de las medidas restrictivas de movilidad que se han ido decretando por la autoridad sanitaria.

Asimismo, es necesario destacar el mecanismo utilizado para conceder estos beneficios. El proyecto plantea entregar bonos y préstamos con cargo fiscal, una medida que alivia el bolsillo de los chilenos sin comprometer su patrimonio futuro, como ha ocurrido con otros proyectos de ley, como los sucesivos retiros de fondos previsionales.

En este sentido, es una medida responsable y que viene en ayuda de las personas que más han sufrido los efectos de esta pandemia.

Por lo anterior, se sugiere **aprobar**.